



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISIÓN ORGANIZADORA

Resolución de Comisión Organizadora N° 0025-2021-CO-UNAAT

Tarma, 04 de febrero 2021

VISTO:

PROVEÍDO N° 105-2021-UNAAT (03.02.2021), OFICIO N° 0108-2021-UNAAT/VP Acad (01.02.2021), OFICIO N° 019-2021-UNAAT/VP Acad/DSA (31.01.2021), INFORME N° 008-2021-UNAAT/VP Acad/DSA/URA (29.01.2021), OFICIO N° 005-2021-UNAAT/P-EPIA (28.01.2021), SOLICITUD; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como persona jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18 de octubre de 2018, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), resolvió OTORGAR la LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad. Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan. El proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación (MINEDU);

Que, con Resolución Viceministerial N° 285-2019-MINEDU de fecha 15 de noviembre de 2019, se resuelve reconfigurar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, integrada por: Dra. Nancy Guillermina VERAMENDI VILLAVICENCIOS como Presidenta; Dr. Simeón Moisés HUERTA ROSALES como Vicepresidente Académico y Dr. William Elmer ZELADA ESTRAYER como Vicepresidente de Investigación; además, con la Resolución Viceministerial N° 008-2021-MINEDU, de fecha 08 de enero de 2021, se acepta la renuncia de la Presidenta de la Comisión Organizadora, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2020 y se designa al Dr. Wilber JIMÉNEZ MENDOZA en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2020-SA, publicada el 27 de noviembre de 2020, se proroga a partir del 7 de diciembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA;

Que, con Decreto Supremo N° 002-2021-PCM, Decreto Supremo que modifica disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y en el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, que aprueba el Nivel de Alerta por Departamento, el mismo que es de aplicación para los Decretos Supremos N° 184-2020-PCM y N° 201-2020-PCM y sus modificatorias, en el cual se encuentra considerando el departamento de Junín con el nivel de alerta muy alto;

Que, respecto a la reserva de matrícula, los artículos del 60, 61, 62 y 63 del Reglamento del Sistema de Matrícula, aprobado con la Resolución de Comisión Organizadora N° 123-2017-CO-UNAAT, establece: "Artículo 60. Los estudiantes regulares que no se matriculen en un determinado ciclo académico deben solicitar ante la escuela profesional correspondiente, la reserva de la matrícula para mantener su condición de estudiantes.", "Artículo 61. Todo estudiante tiene derecho a solicitar reserva de matrícula, siempre que lo haga antes de la fecha de cierre de matrícula extemporánea.", "Artículo 62. El plazo para la presentación de la solicitud de reserva de matrícula será establecido en el cronograma de actividades académicas y se formaliza mediante la emisión de resolución de Vicepresidencia Académica. El periodo de reserva no excederá a los tres (3) años académicos consecutivos o alternados, siendo responsabilidad del estudiante regularizar su situación académica en caso de no matricularse." y "Artículo 63. La solicitud en fecha posterior, está sujeta a aprobación por la Oficina de Servicios

///...





**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA**
CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139
COMISIÓN ORGANIZADORA

...//RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0025-2021-CO-UNAAT Pág. 02
Académicos, dentro de los treinta (30) días de presentada la solicitud y comunicada por escrito al interesado. En caso se desee prórroga de la reserva, la solicitud debe ser presentada al término del plazo otorgado.”;

Que, mediante el Oficio N° 0108-2021-UNAAT/VP Acad, la Vicepresidencia Académica y el Oficio N° 019-2021-UNAAT/VP Acad/DSA, la Dirección de Servicios Académicos, quien anexa el Informe N° 008-2020-UNAAT/VP Acad/ DSA/ URA, donde se hace referencia al Artículo N° 49 y 50 del Reglamento Académico, sobre la reserva de matrícula y su obligatoriedad; detallando el sustento de la solicitud de reserva de matrícula del estudiante Aldair Alfredo Anglas Benavides, de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, remitido con el Oficio N° 005-2021-UNAAT/P-EPIA, de la Dirección de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial; solicitan la emisión de la resolución correspondiente;

Que, en la Sesión Ordinaria N° 004, de fecha 04 de febrero de 2021, los miembros de la Comisión Organizadora, por unanimidad, acordaron CONCEDER la reserva de matrícula solicitado por el estudiante Aldair Alfredo ANGLAS BENAVIDES, de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, por un (01) año académico (correspondiente a los semestres 2021-I y 2021-II); y

En uso de las atribuciones que le confieren al Titular del Pliego la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNAAT, Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 008-2021-MINEDU y conforme a lo aprobado en sesión de Comisión Organizadora;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER la RESERVA DE MATRÍCULA solicitado por el estudiante Aldair Alfredo ANGLAS BENAVIDES, de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, por un (01) año académico (correspondiente a los semestres 2021-I y 2021-II), por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la Alta Dirección, Dirección de Servicios Académicos, Dirección de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial y Oficina de Tecnologías de la Información; para su conocimiento y demás fines.

“REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.-----”



Dr. Wilber JIMÉNEZ MENDOZA
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma Altoandina
de Tarma



Lic. Bethzabe BARRUETA VILCHEZ
Secretaria General
Universidad Nacional Autónoma Altoandina
de Tarma